

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 983.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1312 de 23 de Marzo último, remitiendo copia certificada de los documentos e informes sobre concesión de un suplemento de crédito para indemnizaciones del personal de Telégrafos de esas Islas. Examinado el expediente y vistas las razones que alega la Administración general de Comunicaciones acerca de las causas que han existido para que el servicio de las indemnizaciones devengadas por dicho personal durante el año 1890 haya excedido a lo consignado en presupuestos para dicha atención, en la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete pesos, noventa y ocho centavos y cuatro octavos; la certificación expedida en 7 de Febrero último, por el Interventor general de Comunicaciones respecto a que la cantidad mencionada se encuentra pendiente de abono, y los informes favorables de la Ordenación de Pagos y de la Intervención general del Estado en dichas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se apruebe el proyecto de presupuestos que se redacta para Filipinas y en el Capítulo de Resultados de la Sección correspondiente, se incluya un crédito a satisfacer importante mil ochocientos ochenta y siete pesos, noventa y ocho centavos y cuatro octavos a que asciende el exceso por indemnizaciones ordinarias y extraordinarias devengadas por el personal de Telégrafos en el año 1890, sobre la cantidad consignada en el presupuesto para el referido concepto debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* e íntegra en la de esa Capital.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Setiembre de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 986.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 286 de 7 de Julio último, y el expediente que le acompaña relativo a licencia de 9 meses que para venir a la Península por causa de enfermedad, solicita el Ayudante 4.º de Montes de esas Islas D. Carlos Cerón y Gutierrez, y en el que dá cuenta de haber anticipado la mitad de dicha licencia. Hallándose esta justificada con los documentos que se envían, así como el anticipo de la concedida por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se conceda al Ayudante 4.º de Montes de esas Islas, D. Carlos Cerón y Gutierrez, la licencia de 9 meses que solicita para venir a la Península por causa de enfermedad y que se apruebe el anticipo de 4 meses y medio que V. E. le ha concedido, con el mismo objeto, publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* e íntegra en la de Manila.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1893.—El Subsecretario interino, Segundo G. Luna.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 998.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 307 de 14 de Julio último, en el que dá cuenta que de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil y a propuesta de la Inspección general de Obras públicas de esas Islas, ha resultado, que para todas las subastas y conciertos que en lo sucesivo se celebren para la contratación de obras de faros se aplique lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto de 1862 y que por tanto tengan lugar solo en Manila dichas subastas, prescindiendo de la simultaneidad de las mismas. Y visto el oficio de V. E. núm. 347 de 4 de Agosto próximo pasado, en el que dá cuenta de las disposiciones adoptadas para el debido cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril del corriente año sobre construcción de los faros de ese Archipiélago. Estando perfectamente justificadas las razones en que se fundamenta la medida dictada respecto a las subastas de los faros y hallándose asimismo bien trazado el plan de trabajos propuesto para la construcción de los faros del 1.º grupo de los del plan de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se apruebe la resolución de V. E. respecto a las subastas para las construcciones de los faros de ese Archipiélago, y que asimismo se apruebe el plan de trabajos propuesto para la terminación de aquellos en el periodo de cuatro años, a que se refiere la citada Real orden de 26 de Abril último; publicándose la presente resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* e íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 999.—Excmo. Sr.—Visto el incidente que remite V. E. con un oficio núm. 294 de 30 de Junio último, relativo a la concesión de una prórroga de seis meses que solicita la Compañía del ferrocarril de Manila a Dagupan, para terminar el puente sobre el río grande de la Pampanga: Hallándose justificados los fundamentos de dicha petición, y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva, Inspección general de Obras públicas y Dirección general de Administración Civil de esas Islas: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se conceda a la espresada Compañía los seis meses de prórroga que solicita para la terminación del puente citado, cuya prórroga deberá terminar el día 21 de Enero del año próximo venidero; publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* e íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1000.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 283 de 30 de Junio último, en el que dá cuenta de su acuerdo de 12 de Mayo próximo anterior, concediendo un crédito supletorio por valor de 20.916 pesos y 96 centavos, con cargo al cap. 6.º art. 3.º del presupuesto vigente entonces, del Ayuntamiento de Manila, para las obras de construcción de la Escuela municipal de niñas de Intramuros de dicha Capital, y de acuerdo con lo informado por los Centros que han informado respecto al particular. Considerando, que por Real orden de 16 de Marzo de 1891, al autorizar la ejecución inmediata de las expresadas obras, y el gasto correspondiente, se le autorizó al propio tiempo para que pudiese ampliar el crédito para las mismas en la cantidad que se conceptuase necesaria y que pudiera consumirse en ella; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se apruebe la indicada resolución de ese Gobierno General, publicándose la presente en extracto en la *Gaceta de Madrid* e íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Comunicaciones.

Manila, 10 de Noviembre de 1893.

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones, relativo a que en cada provincia de estas Islas se instale una Administración principal encargada de los servicios de Correos y Telégrafos de las mismas.

Visto lo que respecto al mismo asunto se dispuso por decreto de este Gobierno General fecha 3 de Junio del año próximo pasado.

Considerando que la carencia de personal en el Cuerpo de Comunicaciones viene imponiendo la necesidad de que la citada cláusula reglamentaria se aplique paulatinamente, conforme lo permita el personal de que se dispone, y atendiendo a cubrir aquellos puntos en que por su importancia reclaman preferente atención.

Considerando la menor importancia agrícola, industrial y comercial que con relación a otras provincias del Archipiélago tiene la de Nueva Vizcaya.

Considerando la excepcional importancia que hoy día tiene la línea telegráfica de la provincia de Bataan por ser de preferencia necesaria para poner su comunicación con el cable de Bolinao.

Considerando que toda red telegráfica debe estar dividida en zonas cuya distribución sea tal, que permita el que los Jefes de ellas, Administradores principales de provincias, puedan observar las líneas que las constituyen, conservarlas en buen estado de servicio, y atender con prontitud al remedio de cualquier avería que en ellas se note, para lo que hay que tener en cuenta el punto de residencia de estos Jefes con relación a la situación de las líneas que tengan a su cargo, sin que la división de líneas telegráficas, aún cuando no obedezcan sus límites a los de las provincias respectivas, en nada puede afectar esto a la conveniente distribución del servicio postal, por grupos, de los pueblos que constituyen cada una de las distintas provincias de este Archipiélago.

A propuesta de la Administración general de Co-

municaciones, de conformidad la Dirección general de Administración Civil.

Vengo en decretar:

1.º La Administración Subalterna de Comunicaciones de Balanga, Cabecera de la provincia de Bataan...

2.º La Administración principal de Balanga, que por el presente decreto se instala, tendrá a su cargo la línea telegráfica desde la estación de Bacolor...

3.º La Administración principal de Bacolor tendrá a su cargo la línea telegráfica desde Bacolor inclusive a San Fernando de la Pampanga...

4.º La Administración principal de Bayombong, pueblo que ha dejado de ser Cabecera de Gobierno Civil, queda suprimida...

5.º Se crea un destino de Jefe de la Estación de Bayombong, que será servido precisamente por un Oficial segundo de Sección...

6.º La línea telegráfica a cargo de la Administración principal de Ilagan se ampliará por el Sur hasta Bayombong inclusive...

7.º Todas estas modificaciones empezarán a regir a los quince días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de estas islas.

Queda reformado en el sentido expuesto el citado decreto de este Gobierno General de 3 de Junio del año 1891...

Publíquese y dese cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar a los efectos que el Gobierno de S. M. estime conveniente.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 3.ª clase de la cárcel pública de Capiz...

Manila, 14 de Noviembre de 1893. José J. B. Ibarra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación...

Real orden núm. 992 de 22 de Septiembre último, desestimando la petición del Ayudante 4.º de Obras públicas en prácticas, D. Rafael Ortiga y Perez...

Real orden núm. 1.003 de 27 de dicho mes, confirmando el nombramiento hecho por el Gobierno general a favor de D. Jerga Mosella y Sató...

Circular.

Siendo varias las consultas elevadas a esta Dirección general por las autoridades provinciales del archipiélago...

pliego, con el fin de se explique la forma en que han de pagarse a partir de 1.º de Enero próximo los haberes de cuadrilleros...

En virtud de lo espuesto, encargo a V. S. muy especialmente que tenga presente esta circular para que en la fecha indicada sufra retraso ni entorpecimiento el pago de los haberes de los cuadrilleros...

Dios guarde a V. S. muchos años. Manila, 14 de Noviembre de 1893.—A. Avilés.

Sres. Gobernadores Civiles y Politico-Militares y Comandantes P. M.s de te Archipiélago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 15 de Noviembre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Carlos Carlés...

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general...

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros)...

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general...

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros)...

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general...

y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos un pesos...

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros)...

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general...

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros)...

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 21 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general...

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros)...

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento a lo mandado por el Excelentísimo Sr. Director general, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza, a D. Pedro Avella, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Leyte...

Manila, 10 de Noviembre de 1893.—Luis Brabo.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Decano de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 5 del corriente, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado con residencia en esta Capital D. Ignacio Vallmor...

Manila, 22 de Octubre de 1893.—Santiago Cardell.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. ... análisis de las muestras de los aceites ...

Actas que se citan.

Laboratorio Municipal. — Manila. — En la Ciudad de Manila a 5 de Octubre de 1893 y hora de las 10 ...

nala à 23° y corregida à 15° c.—0,9893 —Promedio —0,91882. —Punto de congelación ...

punto los tres peritos químicos que suscriben, lo estuvieron también en la dificultad de resolver de plano el problema que les estaba encomendado ...

Laboratorio Municipal de Manila. — En la Ciudad de Manila a 7 de Octubre de 1893, y hora de las 10 ...

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Negociado 3.º. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Dingras, provincia de Ilocos Norte, denunciado por D. Pascual Galiano.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Caladangan, jurisdicción del pueblo de Dingras, de cabida de ...

ochenta y seis hectáreas, veinte áreas y veintinueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el estero Malitigan, casas de igorotes y cristianos nuevos en el terreno inculto de D. Pedro Regalado, terreno inculto, sembradas de los Tinguianes Sanguid, Bagag, y D. Silvestre de los Reyes y terreno inculto que dicen ser de este último, parte de los cuales denunciados por Juan B. Lo han sido ya medidos; al Este, el espresado estero Malitigan y el monte Bicad; al Sur, estero Bug-bug; y al Oeste, río C. laddungan.

2.ª La enagenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ciento ochenta y cuatro pesos y veintiseis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Ilocos Norte, la cantidad de pfs. 9212½ que importa el 5p de aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Ilocos Norte, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Ilocos Norte, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado,

podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando l esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p de del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p mensual de denora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para a subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no e ten en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

MUSEO BIBLIOTECA DE FILIPINAS.

Terminadas las obras de reparación de la casa núm. 12 de la calle de Gunao (Quiapo), ha quedado instalado provisionalmente en la misma el Museo Biblioteca de Filipinas, lo que se avisa para general conocimiento, advirtiéndose que las horas de entrada en dicho Centro científico son: de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en los días laborables, y de ocho á doce de la mañana en los días festivos.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—El Secretario Bibliotecario, Benito Perdiguero.

Edictos.

Don Calixto García y Herrera, Juez de primera instancia distrito de Romblon.

Hago saber: Que el Juzgado de primera instancia, por remisión con la orden recibida en ese de Paz de el día de ayer, la siguiente copia certificada de la sentencia recaída en la causa núm. 5771 contra Rafael parriño, para notificarle á este y á los ofendidos y Lorenzo Roy:

«Don Nicolás Datiles, D. Francisco Villareal, hijos de este Juzgado de primera instancia de Romblon, notificamos que en la causa núm. 571 contra Rafael parriño recayó la Real Ejecutoria que copia sigue así: En la Ciudad de Cebú á 11 de Julio de 1893, la causa núm. 5771 del Juzgado de Capiz, por parte de Rafael Roy, natural de S. Fernando, y veintinueve años de edad, labrador, y en libertad de persona, y esta (superioridad en consulta de la sentencia de último, por la que se absuelve á dicho procesado de las penas de oficio.—Resutando probado que Catalina Rosa del procesado Rafael Roy, falló de muerte por el aparezca justificada la imputación que Víctor Roy, hijos del procesado de 9 y 6 años de edad, y que dirijen á su padre de que le muerta de fué violenta y ocasionada por un tajo que con su padre.—Aceptádoslos los demás resultados de la consulta y además.—Resultando que eleva de la superioridad en consulta de la sentencia absolutoria del Ministerio Fiscal como la defusa del procesado por el Procurador D. Eduardo Lopez, solicitan absolutoria también los considerandos de dicha sentencia, reglas 51 y 52 de la ley provisional, para la aplicación del Código Penal, siendo ponente el Sr. Magistrado suplente Gaudinco.—Fallamos que confirmando la sentencia debemos absolver y absolvimos al procesado R. falló costas de ambas instancias de oficio fundándose en prueba del hecho procesal. Dígase al Juez que en cumplimiento de elevar con la causa el incidente de embargo mandado. Devuélvase la causa al Sr. Juez que proceda con certificación de esta sentencia á fin de mayor brevedad eleva las diligencias de cumplimiento finalmente juzgando la pronunciamos, mandamos.—José H. Rodríguez.—Andrés Avila del Rosario.—José.—Publicación. Leída y publicada fué la sentencia en el Sr. Magistrado Ponente, suplente D. José Gaudinco celebrando Audiencia pública la Sala de la Audiencia Territorial de Cebú, hoy 11 de Julio de 1893.—P. S. Mariano Cuf.—E. conforme con su obra en el libro de su razón á que me remito y oficio en Cebú y Secretaría de la Sala á 11 de Julio P. S. Mariano Cuf. La copia de la que obra en la causa núm. 5771 del Juzgado de Capiz, contra Rafael parriño y otros á que me remito y de donde me saca este, para unir á la de su razón en C. bú á 17 de Octubre de 1893.—Evaristo de Aquino.—Sigue una certificación con su original que obra en la causa referida remitir al J. z de Romblon, libramos el presente con V. o B. o del Sr. Juez en Capiz, 23 de Octubre de 1893.—Alvarez.—Nicolás Datiles, Francisco Villareal.—Y no siendo posible notificar personalmente dicha Real Ejecutoria á los mencionados: Rafael, Víctor Roy, por no constar su domicilio é ignorarse en virtud de providencia de fecha de ayer, se notifica por medio de la presente cédula que se publica de anuncios de este Juzgado de Paz y en la «Gaceta oficial de Manila». Romblon, 3 de Noviembre.—Juan Gutierrez.—V. o B. o.—C. García.

Don Benjamin Troncoso y Carransa, primer Teniente de Batallón Línea Bisayas número 71, Juez instrutor causa seguida del orden del Sr. Teniente Coronel Jefe del Regimiento, al soldado de la quinta Compañía, Francisco Ade Talo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Justicia Militar; por la presente requisitoria, llamo emplazo á dicho soldado, natural de Mubo, provincia de Zamboanga, de 21 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ceja al pelo, ojos regulares, barba reciente, boca regular, frente espantada un metro 615 milímetros, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, á mi disposición á dar un bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que le corresponda.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado de ser habido, lo remitan en calidad de preso en las cárceles convenientes al cuartel de la Luneta de esta Plaza, en disposición, pues así lo tengo acordado en este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la «Gaceta de Manila».

En Manila á 8 de Noviembre de 1893.—El primer Juez instructor, Benjamin Troncoso.—Por su mandado el Secretario, Matías Rufo.

Don Cirilo Perez-Breton, primer Teniente de Batallón instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General distrito en la sumaria instruida contra Feliciano Segundo Libontan, Arcadio Hernandez y los hermanos, Francisco, Mariano Fabian, y un desconocido delito de asalto y robo en cuadrilla con daños ocurrido en 2 de Abril de 1893 en el barrio de pueblo de Talisay.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Hernandez, natural del pueblo de Tanauan de Batangas, de 21 años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, así como también á los S. b. s. t. i. a. n. o. s. r. i. a. n. o. y Fabian, cuya naturaleza apellidos y señas son desconocidas, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado de Capiz de Sto Niño de est. cabecera á mi disposición á dar un bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo serán declarados rebeldes siguiéndoles el perjuicio que les corresponda.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 27 de Octubre de 1893.—Cirilo Perez-Breton.